

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0054

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.-

I- Que el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho se recibió solicitud de información número ISDEMU-2018-0054, mediante la cual la ciudadana XXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

- 1. Entrevista a ISDEMU sobre el tema: "Materialización de la denominada garantía procesal de acompañamiento", para lo cual anexo cuestionario sobre el que versará la entrevista.**
- 2. Solicitó informe de resultados sobre cuántos acompañamientos ha brindado ISDEMU en procesos judiciales, a mujeres que enfrentan hechos de violencia en los períodos 2015-2018.**

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

III- Que según lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, mediante auto de las once horas del día uno de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la presente solicitud y se dio el trámite de Ley que corresponde.

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por ser la Unidad

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Administrativa que tiene acceso a la información solicitada, la cual este día traslado respuesta en los siguientes términos:

Requerimiento:

1. **Entrevista a ISDEMU sobre el tema: "Materialización de la denominada garantía procesal de acompañamiento", para lo cual anexo cuestionario sobre el que versará la entrevista.**

Se traslada respuesta a cuestionario anexo:

1. ***¿De qué instrumentos jurídicos internacionales se desprenden las garantías procesales enmarcadas en el artículo 57 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las mujeres?***

Uno de los primeros mecanismos de protección para las mujeres ha sido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como convención Belem do Para, el estado Salvadoreño, ratificó la convención en el año 1995, y con el objetivo de cumplir con el art. 7 literal h) de dicha convención, el Estado Salvadoreño ratifica la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia, la cual establece en el artículo 57 las Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia, incluido en el literal i) de dicho artículo la garantía de designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

2. ***¿Qué papel juega ISDEMU en la protección de las garantías procesales establecidas en la LEIV?***

Las funciones conferidas al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, es el que se establece artículo 12 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia- (LEIV) estableciéndose en su letra a): Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la Ley. En cuanto a las garantías procesales establecidas en el artículo 57 de la LEIV, el ISDEMU tiene el deber de cumplir con dichas garantías en los procesos de atención psicosocial que se brinda a mujeres que son atendidas en el Programa Integral para una Vida Libre de Violencia o a establecer las coordinaciones interinstitucionales correspondientes para garantizar el derecho a la salud, e integridad física o emocional de las usuarias.

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

3. ¿Cómo concibe la denominada garantía procesal de acompañamiento, regulada en el art. 57 literal i) de la LEIV?

Se concibe de acuerdo a lo determinado en la LEIV, como tal, una garantía a la que tienen derecho las mujeres que enfrentan hechos de violencia, tanto en el ámbito administrativo como judicial.

4. ¿Considera usted que la denominada garantía procesal de acompañamiento constituye una verdadera protección para las mujeres que enfrentan procesos de violencia en calidad de víctima?

El artículo 57 literal i) incorpora el acompañamiento en instancia administrativa y judicial como una garantía procesal, considerando lo impactantes, a nivel emocional que pueden ser los procesos judiciales y procedimientos administrativos para la víctima, se ha observado en la práctica que el solo hecho de brindar un acompañamiento aun cuando como ISDEMU no se tenga ninguna participación activa en la audiencia o proceso judicial por parte de la Técnica que realiza el acompañamiento, estos son de gran ayuda para el apoyo emocional que la víctima requiere en dichos procesos así mismo ha permitido señalar a la o el juzgador el hecho que hay una institución estatal respaldando el proceso de atención de la mujer que enfrenta el hecho de violencia basada en género.

5. ¿A su criterio los jueces no aplican correctamente ésta denominada garantía procesal de acompañamiento por falta de desarrollo normativo de la misma en la LEIV?

La garantía de acompañamiento en procedimientos administrativos y procesos judiciales, se encuentra taxativamente en la LEIV como garantía procesal.

6. ¿Cuál ha sido su percepción en los procesos donde no se aplica la denominada garantía procesal de acompañamiento a diferencia en los que si se aplica?

Si existiera denegatoria en el ejercicio de la garantía de acompañamiento en procedimientos administrativos y procesos judiciales, se estarían vulnerando derechos constitucionales, así como derechos y principios del Derecho Penal. Sin embargo no podría inferirse que en todos los procesos donde se aplique dicha garantía es sinónimo de que se respetarán y protegerán los derechos de las mujeres que enfrentan violencia basada en género.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

7. ¿Qué papel está jugando ISDEMU para impulsar la aplicación de la denominada garantía de acompañamiento?

De parte del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia, de acuerdo a sus funciones de atención a mujeres en situaciones de violencia de género, proporciona acompañamientos a solicitud de parte, por parte de trabajadoras sociales, psicólogas o abogadas.

8. ¿Qué problemática tienen como ente rector aplicador de la LEIV al momento de hacer uso de esta denominada garantía en un proceso versado sobre hechos de violencia contra la mujer?

De parte de la institución se proporciona acompañamiento a solicitud de la mujer víctima de violencia, y que es parte en un procedimiento administrativo y procesos judiciales, en ese sentido la persona que goza de la garantía es la mujer parte del proceso que solicita el acompañamiento. Sin embargo, en algunos casos se ha presentado el inconveniente que queda a criterio del juzgador permitir o no el acompañamiento que realiza el ISDEMU, aduciendo que ambas partes deben de tener igualdad de representación en el proceso judicial.

9. ¿En el ámbito procesal, cómo conciben el acompañamiento; cómo una garantía, un derecho o un principio del Derecho?

Al realizar el análisis del contenido de la LEIV, se concibe como una garantía que establece la misma ley, por lo tanto es un derecho que se le faculta el cual se encuentra fundamentado en los principios constitucionales y del derecho procesal penal.

10. ¿Cuál o cuáles serían las recomendaciones que puede dar para lograr una efectiva aplicación de la denominada garantía procesal de acompañamiento?

Que las resoluciones judiciales se encuentren apegadas a lo establecido en los cuerpos normativos internacionales y nacionales para la erradicación de la violencia contra las mujeres, así mismo a la normativa constitucional y penal.

**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU**

Requerimiento:

- 2. Solicitó informe de resultados sobre cuántos acompañamientos ha brindado ISDEMU en procesos judiciales, a mujeres que enfrentan hechos de violencia en los períodos 2015-2018.**

DETALLE DE ACOMPAÑAMIENTOS REALIZADOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2018

5

MESES	ACOMPAÑAMIENTOS REALIZADOS
ENERO	10
FEBRERO	04
MARZO	22
ABRIL	34
MAYO	23
JUNIO	34
JULIO	36
AGOSTO	21
SEPTIEMBRE	21
OCTUBRE	28
NOVIEMBRE	16
TOTAL	249

Los acompañamientos fueron realizados por Técnicas, Diligenciadora, Cuidadoras del Sistema de Protección de ISDEMU, habiéndose efectuado en diferentes instancias como PGR, FGR, IML, Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, Centros Integrados, Juzgados Especializados, Juntas de Protección de la Niñez, MINSAL, CNR, RPN, tanto del Departamento de San Salvador, como de Santa Ana, Sonsonate, La Libertad, La Paz entre otros.

En cuanto a los años 2015-2016, se remite versión pública de Resolución con número de referencia ISDEMU-2017-0011-bis, en la cual se brindaba acceso a datos estadísticos relacionados a los acompañamientos brindados a mujeres víctimas de violencia para los años 2015 y 2016. De igual forma esta se encuentra disponible en el portal de transparencia en el siguiente enlace electrónico: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/resoluciones-de-solicitudes?page=4>

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU y al archivo adjunto: RESOLUCION ISDEMU-2017-11-Bis.pdf
- b) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

6


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

